

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 089-2021-2-0251- SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD AL CENTRO DE  
ABASTECIMIENTO DE BIENES ESTRATÉGICOS DEL  
SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD  
JESÚS MARÍA, LIMA, LIMA**

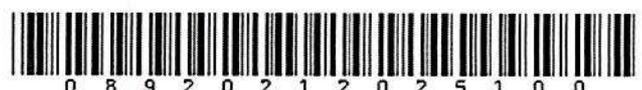
**“A LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 168-2020-  
ESSALUD/CEABE-1 PARA LA ADQUISICIÓN DE  
DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA ESTABLECIMIENTOS DE  
SALUD DE ESSALUD- LENTES DE SEGURIDAD CONTRA  
SALPICADURAS, PERÍODO 2020”**

**PERÍODO: 11 DE MARZO AL 06 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**TOMO I DE II**

**10 DE DICIEMBRE DE 2021  
LIMA – PERÚ**

**Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia**



## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 089-2021-OCI/0251- SCE

“A LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 168-2020-ESSALUD/CEABE-1 PARA LA ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE ESSALUD- LENTES DE SEGURIDAD CONTRA SALPICADURAS, PERÍODO 2020”

### ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación de Pliego de Hechos	6
<b>II. ARGUMENTOS DE HECHO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	<b>7</b>
<p>Funcionarios de las Gerencias Centrales de Operaciones, de Abastecimiento de Bienes Estratégicos y la Gerencia de Operaciones Territoriales de ESSALUD adquirieron 449,918 lentes de seguridad contra salpicaduras a través de la Contratación Directa n° 168-2020-ESSALUD/CEABE-1, a pesar de no existir el requerimiento de las dependencias usuarias y sin que estos dispositivos médicos estén incorporados en el listado de bienes aprobados por el MINSA; favoreciendo a la empresa VIA AYAYCHAN S.A.C. con la adjudicación de la buena pro por el importe de S/ 9 673 237,00, y desnaturalizando el procedimiento de selección por la falta de atención inmediata en la entrega y uso de los mismos.</p>	
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	<b>28</b>
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	<b>28</b>
<b>V. CONCLUSIONES</b>	<b>28</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	<b>29</b>
<b>VII. APÉNDICES</b>	<b>29</b>



## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 089-2021-OCI/0251- SCE

“A LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 168-2020-ESSALUD/CEABE-1 PARA LA ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE ESSALUD- LENTES DE SEGURIDAD CONTRA SALPICADURAS, PERÍODO 2020”

PERÍODO: 11 DE MARZO AL 6 DE NOVIEMBRE DE 2020

### I. ANTECEDENTES

#### 1. Origen

El Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al Seguros Social de Salud – ESSALUD, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado del OCI a cargo del servicio, en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0251-2021-042, iniciado mediante Oficio n.° 1395-OCI/GCI-ESSALUD-2021 de 19 de octubre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG.

#### 2. Objetivo

Determinar si la Contratación Directa n.° 168-2020-ESSALUD/CEABE-1 “Adquisición de dispositivos médicos para establecimientos de salud de ESSALUD - Lentes de seguridad contra salpicaduras”, durante el período 2020, se efectuó conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones, y en el marco de los Decretos Supremos n.°s 010 y 011-2020-SA

#### 3. Materia de Control Especifico y Alcance

##### Materia de Control Especifico

La materia de Control Especifico corresponde a la evaluación del expediente de la Contratación Directa n.° 168-2020-ESSALUD/CEABE-1 efectuada por la Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos a través de la cual se adquirieron 449,918 Lentes de Seguridad contra Salpicaduras; toda vez que, la información y documentación adjunta al Informe Técnico n.° 06-GOPTE-GCOP-ESSALUD-2020 y Nota n.° 251-GCOP-ESSALUD-2020, no contienen los anexos 1, 2 y 3, a través de los cuales la GCOP había señalado que consolidó y analizó bienes estratégicos y no estratégicos requeridos para prevención y atención de casos de coronavirus; así como, tampoco se sustentó en los Decretos Supremos n.°s 010 y 011-2020-SA, los cuales aprobaron un listado de bienes y servicios requeridos para enfrentar la emergencia sanitaria, entre otras entidades, por ESSALUD, en los que se incluyó expresamente: “Lente de Protección para Cirujano”, mas no “Lente de Seguridad contra Salpicaduras”.

Asimismo, dicha situación ha sido confirmada mediante Oficio n.° 138-GCOP-ESSALUD-2021 de 13 de setiembre de 2021, el cual adjuntó el Anexo II, donde se consignó el requerimiento de “Lente de Protección para Cirujano” y por la cantidad total de 84,360 unidades, confirmando así que no refleja la necesidad de contar con 449,918 lentes de seguridad contra salpicaduras.

Aunado a ello, se adjuntaron correos electrónicos de Redes Asistenciales/Prestacionales emitidos a partir del 6 de julio de 2020, del cual se advierte que la cantidad consolidada por GCOP se sustenta en tales correos; sin embargo, los mismos no acreditan la necesidad de 449,918 lentes de seguridad contra salpicaduras, toda vez que se emitieron en fechas

posteriores al inicio de indagación de mercado, esto es el 3 de julio de 2020; es decir, cuando ya se había establecido la cantidad a adquirir en la Contratación Directa n.º 168-2020-ESSALUD/CEABE-1.

Por otra parte, debe indicarse que la justificación utilizada para la Contratación Directa se sustentó en la atención inmediata de los requerimientos surgidos como consecuencia de la propagación del COVID-19, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Estado, ello en aplicación a lo dispuesto en el literal b.4, inciso b) del artículo 100º de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, esto es, "la contratación inmediata de lo estrictamente necesario"; sin embargo, pese a que se estableció que la entrega de bienes se realizaría desde el 11 al 26 de julio de 2020, esta se efectuó en forma fraccionada, desde el 24 de julio al 26 de agosto de 2020.

Sin embargo, pese a incumplirse con una de las condiciones para el empleo de la Contratación Directa "la inmediatez", no se evidenció que CEABE adoptara acciones que garanticen el cumplimiento del contrato, sino por el contrario, declaró procedente mediante carta n.º 1151-GABE-CEABE-ESSALUD-2020 de 2 de setiembre de 2020 la ampliación de plazo.

Por lo tanto, al efectuarse la adquisición de los 449,918 lentes de seguridad contra salpicadura sin sustento que acredite tal necesidad, así como al no haberse ceñido a la relación de bienes aprobados por el MINSA y omitir la disposición de la Gerencia General, que indico, que debe verificarse que el bien y/o servicio a contratarse se encuentre en la relación aprobada por los dispositivos legales; además de incurrir en la falta de inmediatez para la entrega y uso de dichos dispositivos médicos -la cual fue aprobada por CEABE-, se advierte que dichas situaciones ocasionaron el favorecimiento al Proveedor "Via Ayaychan S.A.C.", adjudicándole la buena pro de la Contratación Directa n.º 168-2020-ESSALUD/CEABE-1 por el monto de S/ 9 673 237,00, así como la desnaturalizaron del procedimiento de selección por la falta de atención inmediata en la entrega y uso de los mismos.

#### Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 11 de marzo al 6 de noviembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

#### 4. De la entidad o dependencia

El Seguro Social de Salud pertenece al Sector Trabajo y Promoción del Empleo, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Seguro Social de Salud – ESSALUD

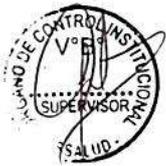
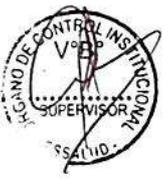
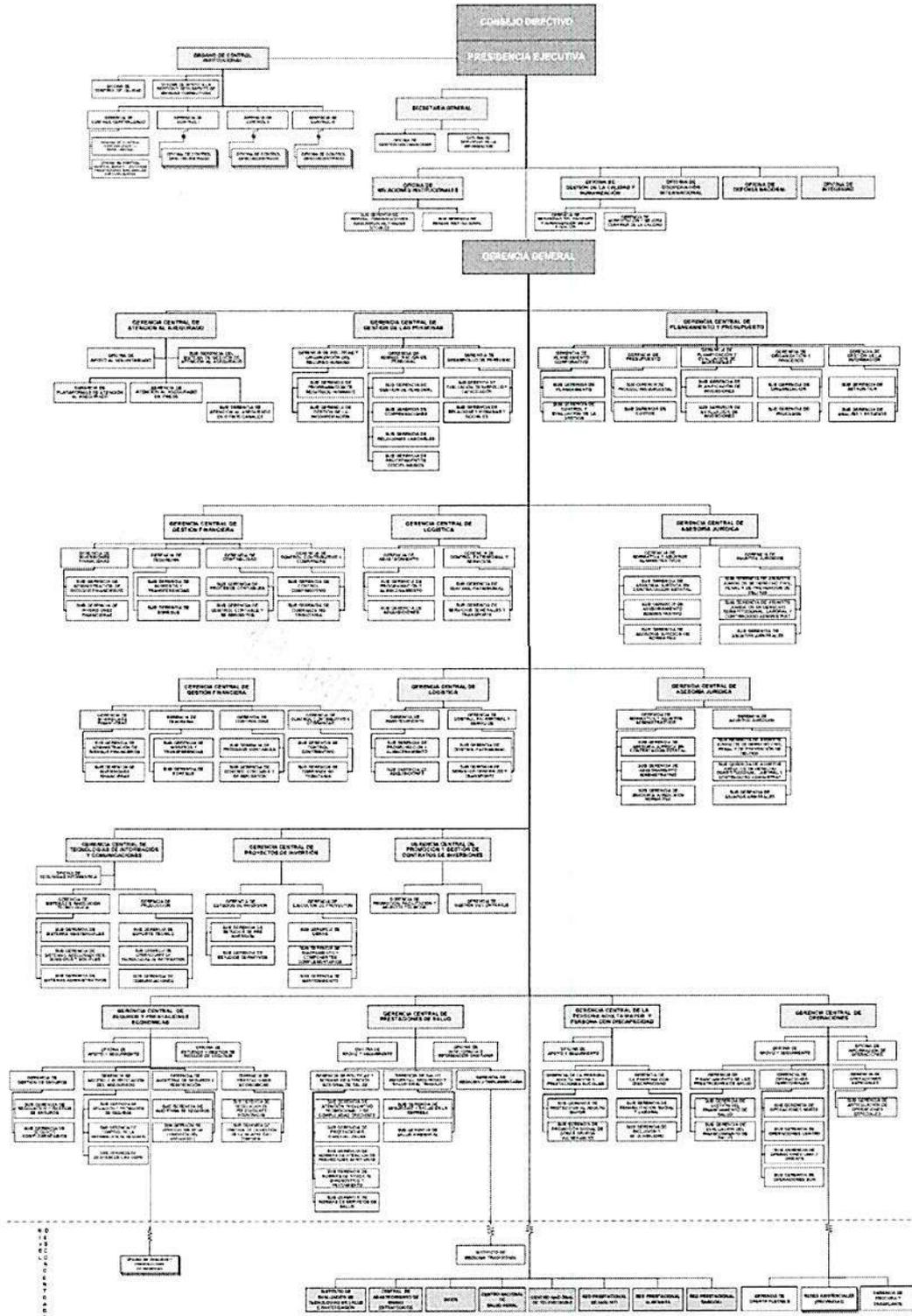


Gráfico n.º 1  
Organigrama del Seguro Social de Salud-ESSALUD



Fuente: Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 656-PE-ESSALUD-2014 de 31 de diciembre de 2014, modificado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 767-PE-ESSALUD-2015 de 31 de diciembre de 2015 y las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva n.ºs 141, 310, 328 y 394-PE-ESSALUD-2016 de 3 de marzo, 17 y 30 de junio y 19 de agosto de 2016, y Resoluciones de Presidencia Ejecutiva n.ºs 055, 142, 347 y 539-PE-ESSALUD-2017 de 16 de enero, 06 de febrero, 11 de mayo y 14 de agosto de 2017, respectivamente.

Elaborado por: Comisión de Control

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es preciso señalar, que no fue posible realizar la notificación electrónica del Pliego de Hechos de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.8 "comunicaciones y notificaciones electrónicas" de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" y se optó por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos, debiendo indicarse que en el (Apéndice n.° 27) se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva, respecto de las notificaciones efectuadas a los funcionarios que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 1  
NOMBRES Y APELLIDOS DE PARTICIPES EN LOS HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Cargo	DNI	Estado situacional de la casilla electrónica al 5/11/2021
1	Oscar Raúl Ugarte Ubilluz	Ex Gerente Central de Operaciones	09865747	PENDIENTE DE CREACIÓN
2	César Carreño Díaz	Ex Gerente Central de Operaciones	09396361	PENDIENTE DE CREACIÓN
3	Carlos Alberto Alvarado Chico	Ex Jefe Gerente de Operaciones Territoriales	07974816	PENDIENTE DE CREACIÓN
4	Víctor Hugo Arispe Qwistgaard	Ex Gerente de Operaciones Territoriales	29393280	PENDIENTE DE CREACIÓN
5	Gino José Carlos Dávila Herrera	Gerente de Operaciones Territoriales	29688737	CREADA
6	Giovanita Ramos Rojas	Ex Directora de la Gerencia Central de Operaciones	18100683	PENDIENTE DE CREACIÓN
7	Carolina Cabanillas Horna	Ex Gerente Central de Abastecimiento y Bienes Estratégicos	10728860	PENDIENTE DE CREACIÓN
8	Marco Antonio Ortiz De La Cruz	Ex Gerente de Adquisiciones de Bienes Estratégicos (e)	08154381	CREADA

Del cuadro precedente, se tiene que, los señores Gino José Carlos Dávila Herrera y Marco Antonio Ortiz de la Cruz, contaron con la casilla electrónica de asignación obligatoria creada por la Contraloría y se comunicó el enlace para su activación, pero no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento señalado para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LAS GERENCIAS CENTRALES DE OPERACIONES, DE ABASTECIMIENTO DE BIENES ESTRATÉGICOS Y LA GERENCIA DE OPERACIONES TERRITORIALES DE ESSALUD ADQUIRIERON 449,918 LENTES DE SEGURIDAD CONTRA SALPICADURAS A TRAVÉS DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 168-2020-ESSALUD/CEABE-1, A PESAR DE NO EXISTIR EL REQUERIMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS USUARIAS Y SIN QUE ESTOS DISPOSITIVOS MÉDICOS ESTÉN INCORPORADOS EN EL LISTADO DE BIENES APROBADOS POR EL MINSA; FAVORECIENDO A LA EMPRESA VIA AYAYCHAN S.A.C. CON LA ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO POR EL IMPORTE DE S/ 9 673 237,00, Y DESNATURALIZANDO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR LA FALTA DE ATENCIÓN INMEDIATA EN LA ENTREGA Y USO DE LOS MISMOS.

De la revisión al expediente de contratación correspondiente a la Contratación Directa n.° 168-2020-ESSALUD/CEABE-1, así como de la documentación remitida por la Gerencia Central de Operaciones – en adelante GCOP - y Redes Asistenciales a nivel nacional, se ha establecido que se adquirieron 449,918 “Lentes de Seguridad contra Salpicaduras”, pese a no acreditarse el requerimiento sustentado por parte de las Redes Asistenciales/Prestacionales, y sobre la base del cual, el gerente de GCOP comunicó a la Gerencia General de la Entidad el requerimiento de los mismos.

Adicionalmente, el gerente de GCOP, sustentó el requerimiento de la adquisición de los citados lentes de seguridad contra salpicaduras, en los Decretos Supremos n.°s 10 y 11-2020-SA de 14 y 30 de marzo de 2020 respectivamente, a través de los cuales el Ministerio de Salud, aprobó la relación de bienes y servicios aprobados por dichos dispositivos legales.

Así también, se ha comprobado que la entrega y uso de bienes adquiridos, no se encontraban previstos a cubrir una inmediata necesidad, pues el plazo establecido en la orden de compra n.° 4503619158, se amplió a 31 días calendarios - de los 16 previstos inicialmente - situación que fue de conocimiento y aprobada por CEABE, ante las constantes reprogramaciones que fueron comunicadas por la Sociedad Operadora – SALOG (administrador del Almacén Central de ESSALUD) al proveedor Vía Ayaychan S.A.C, las que se efectuaron en 16 entregas; sin embargo no se evidenció que CEABE adoptara acciones que garanticen el cumplimiento del contrato, en cuanto a las coordinaciones o alertas hacia la Sociedad Operadora – SALOG, por las constantes reprogramaciones efectuadas; puesto que es responsable de realizar las actuaciones inmediatas durante la ejecución contractual de dicha adquisición, en salvaguarda de controlar y prevenir el desabastecimiento y/o sobre stocks.

Aunado a ello, se ha confirmado la existencia de 110,704 lentes de seguridad contra salpicaduras en los almacenes de hospitales y de las respuestas proporcionadas por las Redes Asistenciales (ver cuadro n.° 5), pese a que ninguno de éstos nosocomios requirieron la necesidad de contar con los dispositivos médicos antes señalados, los que tienen poca salida al no ser utilizados con frecuencia por las dependencias usuarias; desnaturalizando así, el procedimiento de selección empleado por CEABE, al no aplicar la inmediatez en la entrega y uso de estos dispositivos, además de no requerir lo estrictamente necesario.

Por lo tanto, al efectuarse la adquisición de los 449,918 lentes de seguridad contra salpicaduras sin sustento que acredite tal necesidad, así como al no haberse ceñido a la relación de bienes aprobados por el MINSA y omitir la disposición de la Gerencia General; además de incurrir en la falta de inmediatez para la entrega y uso de dichos dispositivos médicos - la cual fue aprobada por CEABE-, se advierte que dichas situaciones ocasionaron el favorecimiento al Proveedor “Vía Ayaychan S.A.C.”, adjudicándole la buena pro de la Contratación Directa n.° 168-2020-

ESSALUD/CEABE-1 por el monto de S/ 9 673 237,00, así como la desnaturalizaron del procedimiento de selección.

Lo expuesto en el párrafo precedente, inobservó los artículos 2° literal f), 9°, y 16° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como los artículos 29° numerales 29.8 al 29.11, y 100° literal b.4 del Reglamento de la Ley n.° 30225; referidos al principio de eficacia y eficiencia, responsabilidades esenciales y requerimiento; y condiciones para el empleo de Contratación Directa, respectivamente.

Asimismo, se incumplieron los artículos 1°, 2° y 3° de los Decretos Supremos 10° y 11°-2020-SA de 14 y 30 de marzo de 2020 respectivamente, referidos a la aprobación del Plan de Acción y la Relación de Bienes y Servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo n.° 008-2020-SA, el mismo que declara en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, y Decreto Supremo que lo modifica.



De igual forma, se incumplió la disposición comunicada mediante Memorando Circular n.° 046-GG-ESSALUD-2020 de 21 de abril de 2020 de la Gerencia General, a través del cual se dispuso a los Gerentes de Redes Prestacionales, Gerentes y/o Directores de Redes Asistenciales, Gerente del Centro Nacional de Salud Renal - CNSR, Gerente del Instituto Nacional Cardiovascular - INCOR, Gerente Central de Logística y Gerente de la Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos – CEABE, que debe verificarse que el bien y/o servicio a contratarse se encuentre en la relación aprobada por los dispositivos legales indicados en el párrafo precedente donde las Redes Prestacionales/Asistenciales deben coordinar previamente con las dependencias correspondientes de la Sede Central (entre ellas la Gerencia Central de Operaciones, la Gerencia Central de Logística y la Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos).

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

**Respecto al requerimiento de lentes de seguridad contra salpicaduras, efectuado por la Gerencia Central de Operaciones**



Mediante Decreto Supremo n.° 008-2020-SA, el gobierno declaró emergencia sanitaria a nivel nacional ante la pandemia del COVID-19<sup>1</sup> y dispuso que en un plazo de 72 horas el Ministerio de Salud apruebe el Plan de Acción y la relación de bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar la emergencia sanitaria; asimismo, mediante Informe Técnico n.° 06-GOPTE-GCOP-ESSALUD-2020 de 11 de marzo de 2020 (Apéndice 4), el gerente de la Gerencia de Operaciones Territoriales – en adelante GOPTE - de ESSALUD, Dr. Carlos Alberto Alvarado Chico, comunicó al gerente Central de Operaciones, señor Oscar Raúl Ugarte Ubilluz, el sustento de inclusión del Seguro Social de Salud - ESSALUD en el citado dispositivo legal y recomendó tomar las medidas necesarias para asegurar entre otros el abastecimiento oportuno a las Redes Asistenciales, Prestacionales, para lo cual refirió información adjunta indicando lo siguiente:

**\*ESTIMACIÓN DE NECESIDADES:**

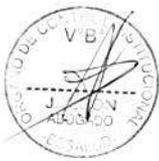
(...)

c. La GCOP consolidó y analizó esta información que adjuntamos en los Anexos:

Anexo 1: Bienes Estratégicos (material médico, medicamentos y material de laboratorio) Estimación por mes

Anexo 2: Bienes No estratégicos Estimación por periodo de 90 días.

Anexo 3: Requerimiento de Ventiladores Mecánicos.



<sup>1</sup> La emergencia sanitaria declarada se prorrogó durante todo el año 2020 mediante los Decretos Supremos n.°s 020, 27 y 31-2020-SA publicados el 4 de junio, 28 de agosto y 27 de noviembre de 2020, respectivamente.

(...)

**RECOMENDACIONES:**

- Se recomienda que en mérito a lo expuesto en el presente informe se tomen las medidas necesarias para asegurar el presupuesto, la compra y el abastecimiento oportuno a las redes asistenciales/prestacionales, oferta flexible, etc. Respecto al listado de los bienes Anexo 1, 2 y 3\*

Con Nota n.º 251-GCOP-ESSALUD-2020 de 11 de marzo de 2020 (Apéndice 5), el gerente Central de Operaciones, remitió el Informe Técnico n.º 06-GOPTE-GCOP-ESSALUD-2020 (Apéndice 4), al gerente general de la Entidad, señor Alfredo Barredo Moyano, con copia a CEABE, a fin de trasladar el requerimiento de bienes estratégicos y no estratégicos para la prevención y atención de casos de coronavirus, en el que además indicó:

*\*Mediante el documento de la referencia a) la Gerencia de Operaciones Territoriales, emite el informe técnico sustentatorio y remite el consolidado y validación de las necesidades (...)\**

Posteriormente, a través de la Nota n.º 297-GCOP-ESSALUD-2020 de 14 de abril de 2020 (Apéndice 6), el gerente de GCOP, solicitó al Gerente General, la inclusión del siguiente material médico:

*\*(...) se considere la inclusión del siguiente material:*

CÓD. SAP	DENOMINACIÓN TÉCNICA	PROGRAMACIÓN MENSUAL	PROGRAMACIÓN TRES MESES
020205903	Lente de seguridad contra salpicaduras	149,972	449,918

*El cual deberá reemplazar la compra pendiente de:*

CÓD. SAP	DENOMINACIÓN TÉCNICA	PROGRAMACIÓN MENSUAL	PROGRAMACIÓN TRES MESES
020205932	Lente protector para cirujano	149,972	449,918

*Que fue solicitada con NOTA N° 251-GCOP-2020 e incluido en el DS 010-2020-SA y DS 012-2020-SA Cabe mencionar que esta solicitud se fundamenta en la aprobación de la ficha técnica lente de seguridad contra salpicadura código SAP 020205903 (03-04-2020) por poseer mayores beneficios para uso del personal.*

*Adjunto: Ficha Técnica  
Distribución por redes" (lo resaltado es nuestro)*

Sobre el particular, de la evaluación a la información y documentación adjunta al Informe Técnico n.º 06-GOPTE-GCOP-ESSALUD-2020 (Apéndice 4) y Nota n.º 251-GCOP-ESSALUD-2020 (Apéndice 5), los cuales obran en el expediente de contratación<sup>2</sup>, se advierte la falta de los anexos 1, 2 y 3, a través de los cuales la GCOP había señalado que consolidó y analizó bienes estratégicos y no estratégicos requeridos para prevención y atención de casos de coronavirus, con lo cual no se acredita la necesidad de los 449,918 lentes de seguridad contra salpicaduras, en consecuencia mediante Oficio n.º 1149-OCI/GCIII-ESSALUD-2021 de 8 de setiembre de 2021 (Apéndice 8), se solicitó entre otros, los citados anexos.

En respuesta, con Oficio n.º 138-GCOP-ESSALUD-2021 de 13 de setiembre de 2021 (Apéndice 9), el gerente Central de Operaciones, señor Jorge Luis Pérez Flores indicó:

*\*1. Con respecto al numeral 1.1 del Oficio N° 1149-OCI/GCIII-ESSALUD-2021, donde solicita los Anexos 1, 2 y 3 del Informe Técnico N° 06-GOPTE-GCOP-ESSALUD-2020 del 11 de marzo de 2020; se remite una copia del Decreto Supremo N°010-2020SA que aprueba el Plan de Acción y la relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria a nivel Nacional por el plazo de Noventa (90) días calendarios y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, conformado por el Anexo I y II, en cuyo Anexo II se encuentra incluido de manera detallada los Anexos solicitados correspondientes a Essalud, contenidos en el Informe Técnico N° 06-GOPTE-GCOP-ESSALUD-2020 del mes de marzo, los cuales se adjuntan a la presente (folio 169 al 174)\* <Lo resaltado es nuestro>.*

<sup>2</sup> Remitido con Oficio n.º 55-CEABE-ESSALUD-2021 de 3 de agosto de 2021, en archivo digital. (Apéndice 7)

Al respecto, de la revisión a la documentación antes señalada, se remitió entre otros, el "Anexo II. Bienes o Servicios para las Actividades de la Emergencia Sanitaria Covid 19 ESSALUD", el cual contiene la relación de bienes y servicios para ser adquiridos por la Entidad, donde se indicó expresamente lo siguiente:

(...)

ANEXO II: BIENES O SERVICIOS REQUERIDOS PARA LAS ACTIVIDADES DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID 19 ESSALUD								
DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	MONTO TOTAL	MOMENTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA			
					1ER. MES			
					1	2	3	4
LENTE PROTECTOR PARA CIRUJANO	UN	84360	S/ 4.50	S/ 379,618.20	7030	7030	7030	7030

(...)\*

Por lo anterior, la información consignada en el Anexo II, remitido con el Oficio n.º 138-GCOP-ESSALUD-2021, no refleja la necesidad de contar con 449,918 lentes de seguridad contra salpicaduras, pues en su lugar se indicó que se requirieron 84,360 "Lente Protector para Cirujano".

Aunado a ello, se adjuntaron correos electrónicos de Redes Asistenciales/Prestacionales emitidos a partir del 6 de julio de 2020, del cual se advierte que la cantidad consolidada por GCOP se sustenta en tales correos; sin embargo, los mismos no acreditan la necesidad de 449,918 lentes de seguridad contra salpicaduras, toda vez que se emitieron en fechas posteriores al inicio de indagación de mercado, esto es el 3 de julio de 2020; es decir, cuando ya se había establecido la cantidad a adquirir en la Contratación Directa n.º 168-2020-ESSALUD/CEABE-1.

De otra parte, también se adjuntó el Informe Técnico n.º 117-GOPTE-GCOP-ESSALUD-2020 de 20 de julio de 2020 (Apéndice 10), en cuyo Anexo 1: Requerimiento Consolidado Nacional, se advierte lo siguiente:

REQUERIMIENTO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL			
CÓDIGO SAP	DESCRIPCIÓN	UN DE MED	TOTAL REQUERIDO
0202059033	Lente de Seguridad contra Salpicaduras	UN	607,338

Del cuadro precedente, la GOPTE indicó que el total requerido de lente de seguridad contra salpicaduras, fue de 607,338 unidades, los cuales por corresponder a un requerimiento posterior a la indagación de mercado de 3 de julio de 2020 y a la emisión de la orden de compra n.º 4503619158 de 10 de julio de 2020 (Apéndice 11), éste no corresponde ser evaluado.

Además, debe indicarse que, mediante Oficio n.º 70-SGCDI-RPR-GCI/OCI-ESSALUD-2021 de 9 de setiembre de 2021 (Apéndice 12), se requirió al gerente Central de Operaciones, el cuadro que consolida la totalidad de los 449,918 dispositivos médicos adquiridos; así como, los requerimientos realizados por redes e institutos, que sustenten la totalidad del bien adquirido, con el detalle del mismo, y en respuesta, mediante Oficio n.º 135-GCOP-ESSALUD-2021 de 13 de setiembre de 2021 (Apéndice 13), se remitió el cuadro "Inclusión de Material", en el cual se consignaron 33 áreas requerientes, entre Redes Asistenciales/Prestacionales y Órganos Desconcentrados de la Entidad, cuyas cantidades por cada una de ellas, suman un total de 338,190, la cual ha sido cotejada por la comisión a cargo, existiendo una diferencia de 111,728 unidades de dispositivos médicos, tal como se detalla en el cuadro n.º 3.

En tal sentido, de la información y documentación remitida por la Gerencia Central de Operaciones, no se ha evidenciado que las dependencias usuarias (Redes Asistenciales/Prestacionales y Órganos Desconcentrados, etc) hayan comunicado la necesidad de requerir 449,918 lentes de seguridad contra salpicaduras.

Además, y como se ha señalado en los párrafos precedentes, el gerente de GCOP, mediante Nota n.º 297-GCOP-ESSALUD-2020 ( Apéndice n.º 6) sustentó el requerimiento de Lente de Seguridad contra Salpicaduras, en los Decretos Supremos n.ºs 010<sup>3</sup> y 011<sup>4</sup>-2020-SA, los cuales aprobaron un listado de bienes y servicios requeridos para enfrentar la emergencia sanitaria, entre otras entidades, por ESALUD, en los que se incluyó expresamente: "Lente de Protector para Cirujano", mas no "Lente de Seguridad contra Salpicaduras"; no obstante, dicho funcionario, en su requerimiento indicó que sea reemplazado por el Lente de Seguridad contra Salpicaduras, incluso pese a que, mediante Memorando Circular n.º 046-GG-ESSALUD-2020 de 21 de abril de 2020 (Apéndice 14), el gerente General señaló:

(...)

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 010-2020-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2020-SA, se aprobó y modificó, entre otros, la relación de "Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID-19", que en Anexo II, forma parte integrante de los Decretos Supremos en mención, señalándose como entidad interviniente, entre otras, a EsSalud.

Con relación a este supuesto, se debe verificar que el bien y/o servicio que se pretenda contratar se encuentre en la relación de "Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID 19" citada en el párrafo que antecede. Cabe recordar que, para las contrataciones directas por emergencia sanitaria, las Redes Prestacionales/Asistenciales deben coordinar previamente con las dependencias correspondientes de la Sede Central (entre ellas la Gerencia Central de Operaciones, la Gerencia Central de Logística y la Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos)

Por tanto, la GCOP y CEABE omitieron la disposición emitida por la Gerencia General de ESSALUD hacia todas las áreas e instancias vinculadas a los procedimientos de Contratación Directa, respecto al cumplimiento de los Decretos Supremos n.º 10 y 11-2020-SA y continuaron con la tramitación de la adquisición de los 449,918 lentes de seguridad contra salpicaduras.

Cabe señalar que, el dispositivo médico "Lente de Seguridad contra Salpicaduras", contaba con la ficha técnica de material médico aprobada por el Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación – IETSI a partir de 3 de abril de 2020 (Apéndice 15); no obstante, pese a que no se acreditó la necesidad de 449,918 lentes de seguridad contra salpicaduras, el requerimiento formulado, fue tramitado por la GCOP ante la Gerencia General, con copia a CEABE, conforme el detalle siguiente:

**Decreto Supremo n.º 010-2020-SA**

**Artículo 1º.- Aprobación**

Apruébese el "Plan de acción – vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú" y la relación de "Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID-19, de la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo n.º 008-2020-SA, decreto supremo que declara la emergencia sanitaria por el plazo de 90 días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.

**Artículo 2º.- Entidades Intervinientes y Plan de Acción**

Corresponde al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud y al Seguro Social de Salud, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el Plan de Acción, vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú.

**Artículo 3º.- Relación de bienes y servicios**

3.1. Las contrataciones que se realicen al amparo de la presente norma deben destinarse exclusivamente para los fines que establece la misma, bajo responsabilidad.

**Decreto Supremo n.º 011-2020-SA**

**Artículo 2º.- Incorporación de listados de bienes y servicios al Anexo II del Decreto Supremo n.º 010-2020-SA (...)**

Incorpórese al Anexo II – relación de bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID-19 del Decreto Supremo n.º 010-2020-SA, (...) Listado de bienes y servicios requeridos por ESSALUD, de acuerdo al Anexo II que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Cuadro n.º 2**  
**TRAMITACIÓN DE REQUERIMIENTO DE LENTES DE SEGURIDAD**

Nº	REMITENTE	FECHA	DETALLE DE ACCIÓN	DESTINO
1	Gerente Central de Operaciones - GCOP	14/04/2020	Nota 297-GCOP	GG c.c. CEABE
2	Gerencia Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos - CEABE	15/04/2020	Proveido 1819-CEABE	GECBE <sup>5</sup> GABE
3	Gerencia de Adquisiciones de Bienes Estratégicos - GABE de CEABE	16/04/2020	Proveido 1904-GABE	SGPYEE
4	Sub Gerencia de Programación y Elaboración de Expediente Contractual - GABE	17/04/2020	-	Carlos 461 / Jacky 457
5	Sub Gerencia de Programación y Elaboración de Expediente Contractual - GABE	27/04/2020	-	Jacky
6	Sub Gerencia de Adquisición y Ejecución Contractual - CEABE	30/06/2020	-	-

Fuente: Hoja de Ruta cuyo NIT es 7208-2020-009.

Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se muestra que, la Nota n.º 297-GCOP-ESSALUD-2020 de 14 de abril de 2020 (Apéndice n.º 6), fue derivada el mismo día a la Gerencia General con copia a CEABE-, mediante Hoja de Ruta cuyo NIT es 7208-2020-009 (Apéndice 16), para posteriormente, ser derivado a la Gerencia de Adquisiciones de CEABE, y éste a su vez a la Sub Gerencia de Programación y Elaboración de Expediente Contractual - GABE - CEABE, el día 17 de abril de 2020; asimismo, el 30 de junio de 2020, la GCOP en su calidad de área usuaria, alcanzó el requerimiento a la CEABE, adjuntando para tales efectos, la Ficha Técnica, los requerimientos técnicos mínimos y las condiciones generales de la contratación.

Cabe indicar que la GCOP, mediante los Oficios n.ºs 135 (Apéndice n.º 13), 138 (Apéndice n.º 9) y 154<sup>6</sup>-GCOP-ESSALUD-2021 de 13, 16 y 24 de setiembre de 2021 (Apéndice 17), respectivamente, remitió entre otros, los correos electrónicos, emitidos entre el 6 al 14 de julio de 2020 (posteriores al requerimiento de cotizaciones del 3 julio de 2020); es decir, cuando ya se había determinado la cantidad a adquirir (Apéndice 18), a través de los cuales las Redes Asistenciales/Prestacionales requirieron tanto "Lentes de Seguridad contra Salpicaduras" como "Lentes de Protección para Cirujano", siendo éste último, el que predominó, de acuerdo al detalle siguiente:

**Cuadro n.º 3**  
**REQUERIMIENTO DE LENTE PROTECTOR PARA CIRUJANO Y LENTE DE SEGURIDAD CONTRA SALPICADURAS**

n.º	Redes Asistenciales e Institutos de ESSALUD	Correos emitidos por Redes Asistenciales/Prestacionales y otros		Sumatoria del Consolidado por GCOP (*)	Sumatoria del Consolidado por la Comisión (**)
		Lente Protector para Cirujano	Lente de Seguridad Contra Salpicaduras		
1	Red Prestacional Almenara	222,210	0	50,969	50,969
2	Red Prestacional Rebagliati	10,290	47,525	49,958	49,958
3	Red Prestacional Sabogal	38,700	0	40,775	40,775
4	AFESALUD - PADOMI	0	0	4,356	4,356
5	CELIM	0	0	9,000	9,000
6	Red Asistencial Loreto	3,000	1,500	6,447	6,447
7	Red Asistencial Huaraz (*)	0	0	1,632	1,632
8	Instituto Nacional Cardiovascular - INCOR	4,638	0	2,318	2,318
9	Centro Nacional De Salud Renal (*)	0	0	497	497
10	Red Asistencial Ica	10,632	0	18,446	18,446
11	Red Asistencial Junín	11,484	0	11,460	11,460
12	Red Asistencial Huánuco	6,000	0	5,056	5,056
13	Villa Panamericana (*)	0	0	0	0
14	Red Asistencial Moquegua	2,700	0	3,037	3,037
15	Red Asistencial Ancash	1,200	0	5,093	5,093
16	Red Asistencial Piura	1,200	0	15,219	15,219
17	Red Asistencial La Libertad	12,000	0	28,390	28,390
18	Red Asistencial Madre De Dios	1,200	0	1,723	1,723

<sup>5</sup> Gerencia de Estimación y Central de Bienes Estratégicos

<sup>6</sup> En atención al Oficio n.º 077-SGCDI-RPR-CGI/O6CI-ESSALUD-2021 de 21 de setiembre de 2021. (Apéndice 17)

19	Red Asistencial Tacna	3,470	0	1,510	1,510
20	Red Asistencial Lambayeque	21,600	0	19,809	19,809
21	Red Asistencial Cajamarca	0	700	3,037	3,037
22	Red Asistencial Juliaca (*)	0	0	2,177	2,177
23	Red Asistencial Tumbes	1,500	0	2,247	2,247
24	Red Asistencial Arequipa (*)	0	0	24,653	24,653
25	Red Asistencial Moyobamba	600	0	1,049	1,049
26	Red Asistencial Pasco	1,200	0	3,677	3,677
27	Red Asistencial Amazonas	400	0	2,021	2,021
28	Red Asistencial Apurímac	6,600	1,200	3,419	3,419
29	Red Asistencial Tarapoto	6,000	0	3,761	3,761
30	Red Asistencial Huancaavelica	300	0	1,305	1,305
31	Red Asistencial Puno	504	0	2,084	2,084
32	Red Asistencial Cusco	4,500	0	9,764	9,764
33	Red Asistencial Ayacucho	500	0	1,517	1,517
34	Red Asistencial Ucayali (**)	0	0	1,784	1,784
<b>SUB TOTAL</b>		<b>372,428</b>	<b>50,925</b>	<b>449,918</b>	<b>338,190</b>
<b>TOTAL DE REQUERIMIENTO</b>		<b>423,353</b>		<b>449,918</b>	<b>338,190</b>
<b>DIFERENCIA DE (*) - (**)</b>				<b>111,728</b>	

Fuente: Correos electrónicos de requerimiento y cuadro consolidado de GCOP, remitidos mediante Oficio n.° 135-GCOP-ESSALUD-2021 de 13.09.2021.

(\*) Sumatoria del Consolidado de la Gerencia Central de Operaciones

(\*\*) Sumatoria realizada por la Comisión al cuadro consolidado remitido por GCOP

Elaborado por: Comisión de Control.

Tal como se detalla en el cuadro precedente, se tiene que de las 34 Redes Asistenciales/Prestacionales, 33 formalizaron su requerimiento mediante correos electrónicos que fueron emitidos en fechas posteriores al inicio del proceso de indagación de mercado; es decir, posterior al 3 de julio de 2020, fecha en la cual ya se tenía determinada la cantidad de dispositivos médicos a adquirir. Es así que, de acuerdo con las cotizaciones recibidas por las empresas Vía Ayaychan S.A.C y Consorcio Lima 2020 – Iconos Export & Import E.I.R.L y Sofo Enter Price E.I.R.L (Apéndice 19), se determinó el valor estimado en S/ 9 673 327,00, correspondiente a la propuesta de la empresa Vía Ayaychan S.A.C, quien cotizó la unidad del lente de seguridad contra salpicaduras a S/ 21,50, y cuya entrega se realizaría en el plazo máximo de 16 días calendarios, precisándose que se utilizaron criterios de menor precio y plazo de entrega, para la selección del proveedor, motivo por el cual se descartó la propuesta del Consorcio Lima 2020<sup>7</sup>.

Por lo tanto, los correos electrónicos emitidos por las Redes Asistenciales/Prestaciones a través de los cuales se comunicó a GCOP, la necesidad de contar con lentes de seguridad contra salpicaduras y lentes de protección para cirujano, cuyas cantidades se detallan en el cuadro n.° 4, no acreditan la necesidad real de 449,918 lentes de seguridad contra salpicaduras, toda vez que fueron emitidos a la fecha posterior al inicio de indagación de mercado.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, de los citados correos electrónicos de fechas posteriores al inicio de la indagación de mercado, se tiene que 28 Redes Asistenciales/Prestacionales manifestaron la necesidad de contar con 423,353 dispositivos médicos de protección ocular, de los cuales 372,428 correspondían a Lentes de Protección para Cirujano y el restante de 50,925 referían a Lentes de Seguridad Contra Salpicadura; sin embargo, del consolidado remitido por GCOP, se observa que el requerimiento de 449,918 establecido en el consolidado Vs la sumatoria de las cantidades obrantes en el mismo ascienden a 338,190, existiendo una diferencia de 111,728 unidades de dispositivos médicos.

Esta situación, generó el favorecimiento a la empresa Vía Ayaychan S.A.C toda vez que GCOP no sustentó la necesidad de adquirir los 449,918 dispositivos médicos, así como CEABE gestionó la adquisición de los mismos sin advertir que el requerimiento canalizado por GCOP no acreditaba la

<sup>7</sup> Cotizó 350,000 unidades a S/ 21,70 el costo de cada uno, y se entregaría en un plazo máximo de 21 días calendarios.

necesidad de dicha cantidad, contraviniendo los Decretos Supremos n.ºs 10 y 11-2020-SA, y el Memorando Circular n.º 046-GG-ESSALUD-2020 de la Gerencia General (Apéndice n.º 14).

**Sobre el empleo del procedimiento de selección (desnaturalización de la Contratación Directa) y del stock de bienes en almacén.**

Al respecto, debe indicarse que la justificación utilizada por CEABE para la Contratación Directa se sustentó en la atención inmediata de los requerimientos surgidos como consecuencia de la propagación del COVID-19, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Estado, ello en aplicación a lo dispuesto en el artículo 100º de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, en cuyo literal b.4, inciso b), señala:“(…) la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultoría u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma”. (subrayado nuestro)

Así, la Sub Gerencia de Adquisiciones de CEABE emitió la orden de compra n.º 4503619158 el 10 de julio de 2020, donde se estableció que la entrega de los bienes se realizaría desde el 11 al 26 de julio de 2020 (16 días calendario); no obstante, conforme se verifica en las guías de remisión electrónica emitidas por el proveedor Vía Ayaychan S.A.C (Apéndice 20), la Q.F. Miriam Reyna Chávez Cáceres, en su condición de Director Técnico de la sociedad operadora SALOG, recibió los dispositivos médicos en forma fraccionada, desde el 24 de julio al 26 de agosto de 2020, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 4  
ENTREGAS REALIZADAS POR VÍA AYAYCHAN S.A.C  
AL ALMACÉN SALOG

n.º	Guía de Remisión	Recepción SALOG	Doc.Mat	Cantidad de ingreso en Almacén
1	EG 01-46	24/07/2020	020205903	1,918
2	EG 01-50 <sup>§</sup>	29/07/2020		67,500
3	EG 01-51	29/07/2020		7,500
4	EG 01-54	04/08/2020		27,000
5	EG 01-55	05/08/2020		27,000
6	EG 01-56	06/08/2020		27,000
7	EG 01-57	11/08/2020		27,000
8	EG 01-58	11/08/2020		45,000
9	EG 01-59	13/08/2020		36,000
10	EG 01-60	14/08/2020		36,000
11	EG 01-61	17/08/2020		18,000
12	EG 01-62	19/08/2020		18,000
13	EG 01-63	20/08/2020		18,000
14	EG 01-64	20/08/2020		9,000
15	EG 01-65	24/08/2020		20,500
16	EG 01-66	26/08/2020		64,500
<b>Total entregas</b>				<b>449,918</b>

Fuente: Guías de remisión que obran en expediente de contratación.  
Elaborado por: Comisión de Control.

§ A partir del 27 de julio todas las entregas se consideran fuera del plazo establecido

Cabe señalar que la situación expuesta en el cuadro n.º 4 que antecede, fue declarada procedente mediante carta n.º 1151-GABE-CEABE-ESSALUD-2020 de 2 de setiembre de 2020 (Apéndice 21), por la Gerencia de Adquisiciones de Bienes Estratégicos de CEABE<sup>9</sup>; sin embargo, no se evidenció que CEABE adopte acciones que garanticen el cumplimiento del contrato, en cuanto a las coordinaciones o alertas hacia la Sociedad Operadora – SALOG, por las constantes reprogramaciones efectuadas sin tener facultad para ello; puesto que es responsable de realizar las actuaciones inmediatas durante la ejecución contractual de dicha adquisición, en salvaguarda de controlar y prevenir el desabastecimiento y/o sobre stocks.

Por lo anterior, y al haberse declarado procedente la entrega de bienes adquiridos en fechas posteriores al plazo máximo establecido en la orden de compra n.º 4503619158, esto es, 47 días calendarios para contar con la totalidad de los mismos; se incumplió una de las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, siendo esta la inmediatez de la ejecución.

Lo mismo que se corrobora en los formatos de conformidad de recepción de bienes (Apéndice 23), donde consta la distribución de los 449,918 dispositivos médicos adquiridos, los mismos que fueron distribuidos a las dependencias usuarias, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 5**  
**DISTRIBUCIÓN DE DISPOSITIVOS MEDICOS A LAS DEPENDENCIAS USUARIAS**

CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE BIENES		
N.º	DEPENDENCIA USUARIA (RED ASISTENCIAL / PRESTACIONAL)	CANTIDAD
1	RED REBAGLIATI	18,402
2	HOSPITAL NACIONAL REBAGLIATI	25,000
3	RED ALMENARA	25,000
4	HOSPITAL ALMENARA	25,000
5	RED PRESTACIONAL SABOGAL	26,500
6	HOSPITAL NACIONAL SABOGAL	25,000
7	RED ASISTENCIAL PIURA	20,000
8	RED ASISTENCIAL LAMBAYEQUE	20,000
9	RED ASISTENCIAL LA LIBERTAD	15,000
10	RED ASISTENCIAL CAJAMARCA	21,500
11	RED ASISTENCIAL ANCASH	5,000
12	RED ASISTENCIAL TUMBES	6,500
13	RED ASISTENCIAL AMAZONAS	6,500
14	RED ASISTENCIAL AREQUIPA	15,000
15	RED ASISTENCIAL MOQUEGUA	6,500
16	RED ASISTENCIAL ICA	10,000
17	RED ASISTENCIAL TACNA	6,500
18	RED ASISTENCIAL PUNO	6,500
19	RED ASISTENCIAL HUANCVELICA	6,450
20	RED ASISTENCIAL TARAPOTO	15,000
21	RED ASISTENCIAL UCAYALI	14,766
22	RED ASISTENCIAL AYACUCHO	6,500
23	RED ASISTENCIAL LORETO	15,000
24	RED ASISTENCIAL JUNIN	15,000
25	RED ASISTENCIAL APURIMAC	6,500
26	RED ASISTENCIAL PASCO	6,500
27	RED ASISTENCIAL HUÁNUCO	15,000
28	RED ASISTENCIAL CUSCO	6,500

<sup>9</sup> Sustentada en el informe n.º 2164-SGAYEC-GABE-CEABE-ESSALUD-2020 de 2 de setiembre de 2020 por la Subgerencia de Adquisición y Ejecución Contractual de GABE de CEABE (Apéndice 22)

CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE BIENES		
N °	DEPENDENCIA USUARIA (RED ASISTENCIAL / PRESTACIONAL)	CANTIDAD
29	RED ASISTENCIAL MADRE DE DIOS	11,500
30	RED ASISTENCIAL MOYOBAMBA	6,500
31	INSTITUTO NACIONAL DEL CORAZÓN	10,000
32	PADOMI	19,300
33	GERENCIA DE OFERTA FLEXIBLE	7,000
34	VILLA PANAMERICANA	4,500
TOTAL		449,918

Fuente: Guías de remisión que obran en expediente de contratación.  
Elaborado por: Comisión de Control.

En relación a la información que antecede, se evidencia la entrega de 449,918 lentes de seguridad contra salpicaduras distribuidas en las treinta y cuatro (34) dependencias, que conforme a las actas de conformidad éstas han sido recepcionadas por los representantes de dichas dependencias en forma de regularización entre el 12 y 13 de octubre de 2020.

En vista a ello, la comisión de control, los días 3, 6 y 7 de setiembre de 2021 se apersonó a los almacenes de los nosocomios: i) Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins, ii) Hospital III Suárez Angamos, iii) Hospital I Jorge Voto Bernales Corpancho, iv) Hospital III De Emergencias Grau y v) Hospital I Carlos Alcántara Butterfield, para realizar visitas de inspección (Apéndice 24); además, de requerir información mediante correos electrónicos a 20 Redes Asistenciales/Prestacionales a nivel nacional (Apéndice 25), a fin de que informen sobre la distribución y saldo en stock de los dispositivos médicos, de los cuales se obtuvieron respuestas de 9 redes, con lo que se comprobó la existencia del 68.65% de los dispositivos médicos entregados que, al 5 de octubre de 2021, se encuentran en stock, conforme se detalla:

Cuadro n.º 6  
SALDO EN STOCK UBICADO EN ALMACÉN DE  
LENTES DE SEGURIDAD CONTRA SALPICADURAS

N °	SEDE	DISPOSITIVO MÉDICO	INGRESO	SALDO (STOCK)
1	Hospital Rebagliati (*)	020205903	25,000	12,830
2	Hospital III Suárez Angamos (*)		1,421	1,200
3	Hospital I Jorge Voto Bernales Corpancho (*)		1,600	1,374
4	Hospital III De Emergencias Grau (*)		1,101	1,008
5	Hospital I Carlos Alcántara Butterfield (*)		1,630	190
6	Red Asistencial Junín (**)		15,000	11,975
7	Red Asistencial La Libertad (**)		21,500	17,531
8	Red Asistencial Ucayali		14,766	13,606
9	Red Asistencial Huánuco (**)		15,000	3,200
10	Red Asistencial Tarapoto (***)		15,000	8,150
11	Red Asistencial Madre De Dios (***)		13,510	12,608
12	Red Asistencial Pasco (***)		6,500	4,170
13	Red Asistencial Cajamarca (***)		29,221	22,862
TOTAL			161,249	110,704
%			100%	68.65%

Fuente : (\*) Actas de Visita de 3, 6 y 7 de setiembre de 2021,  
(\*\*) Correos electrónicos de 6, 7 y 16 de setiembre y 5 de octubre de 2021  
(\*\*\*) Notas, de 8, 9, y 13 de setiembre de 2021.

Elaborado por: Comisión de Control.

Tal como se muestra en el cuadro precedente, de la visita a cinco (5) almacenes y de la información proporcionada por los responsables de almacén de ocho (8) redes asistenciales, se tiene que existe un saldo en stock de 110,704 (68.65%) unidades de lentes de seguridad contra salpicaduras, lo que evidencia que la adquisición de estos dispositivos médicos no eran lo estrictamente necesarios para su uso inmediato e incluso, los responsables de almacén manifestaron que, son bienes de poca rotación o movimiento, conforme se ha consignado en algunas actas.

Las situaciones expuestas confirman que la adquisición de los 449,918 lentes de seguridad contra salpicadura, fue realizada pese a que el requerimiento efectuado por GCOP no sustentó la necesidad de dicha cantidad por parte de los usuarios finales e incluso dichos dispositivos médicos no fueron aprobados en los Decretos Supremos n.ºs 10 y 11-2020-SA

Así también, los bienes adquiridos no eran necesarios, ni estaban previstos para su uso inmediato, contraviniendo la principal condición que justifica una Contratación Directa por situación de emergencia por el supuesto de acontecimiento catastrófico, siendo ésta, la inmediatez y estricta necesidad, pues dicha particularidad se desnaturaliza con la cantidad de bienes que se encuentran en stock, los mismos que fueron entregados hace más de un año, pese a que la previsión de uso de éstos fue estimada para un periodo de tres (3) meses.

La normativa aplicable a los hechos expuestos es la siguiente:

Texto Único Ordenado de la Ley n.º30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.º082-2019-EF de 13 de marzo de 2019

**Artículo 2º. Principios que rigen las contrataciones.**

*f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

**Artículo 9º. Responsabilidad**

*Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.*

*De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.*

**Artículo 16º. Requerimiento**

*El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.*

*Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano*

a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

#### Artículo 29°. Requerimiento

- 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
- 29.9. En la definición del requerimiento la Entidad analiza la necesidad de contar con prestaciones accesorias a fin de garantizar, entre otros, el mantenimiento preventivo y correctivo en función de la naturaleza del requerimiento.
- 29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas.
- 29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

#### Artículo 100°. condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

b) Situación de Emergencia La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.4) la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultoría u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. (subrayado nuestro)

(...)

Decreto Supremo n.° 010-2020-SA de 14 de marzo de 2020

#### Artículo 1°.- Aprobación

Apruébese el "Plan de acción – vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú" y la relación de "Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID-19, de la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo n.° 008-2020-SA, decreto supremo que declara la emergencia sanitaria por el plazo de 90 días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.

### **Artículo 2°.- Entidades Intervinientes y Plan de Acción**

Corresponde al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud y al Seguro Social de Salud, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el Plan de Acción, vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú.

### **Artículo 3°.- Relación de bienes y servicios**

3.1. Las contrataciones que se realicen al amparo de la presente norma deben destinarse exclusivamente para los fines que establece la misma, bajo responsabilidad.

Decreto Supremo n.° 011-2020-SA de 30 de marzo de 2020.

### **Artículo 2°.- Incorporación de listados de bienes y servicios al Anexo II del Decreto Supremo n.° 010-2020-SA (...)**

Incorpórese al Anexo II – relación de bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID-19 del Decreto Supremo n.° 010-2020-SA, (...) Listado de bienes y servicios requeridos por ESSALUD, de acuerdo al Anexo II que forma parte integrante del presente Decreto Supremo

Memorando Circular n.° 046-GG-ESSALUD-2020 del 21 de abril de 2020

### **Supuesto de Contratación Directa por emergencia (literales b.1 y b.3)**

(...)

En dicho contexto y teniendo en cuenta el marco legal emitido por el Ejecutivo, existen elementos objetivos para sustentar que las adquisiciones de bienes y servicios que se efectúen para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta, debido a la existencia y propagación del COVID-19, se lleven a cabo por contratación directa por situación de emergencia, de acuerdo a los alcances de los literales b.1 y b.3 del artículo 100° del Reglamento.

### **Supuesto de contratación directa por emergencia sanitaria (literal b.4)**

(...)

Con relación a este supuesto, se debe verificar que el bien y/o servicio que se pretenda contratar, se encuentre en la relación de "Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID-19".

La situación expuesta ha ocasionado que se favorezca al proveedor Vía AYAYCHAN S.A.C, al adjudicarle la buena pro de la Contratación Directa n.° 168-2020-ESSALUD/CEABE por el importe de S/ 9 673 237,00; además de desnaturalizarse el procedimiento de selección empleado, al no haberse cumplido las condiciones de adquirirse lo estrictamente necesario y el uso inmediato de los bienes.

### **Comentarios de las personas comprendidas en los hechos**

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales fueron documentados en el caso de los señores: Oscar Raúl Ugarte Ubilluz y Giovanita Ramos Rojas.

### Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados conforme al (Apéndice n.º 26) del Informe de Control Específico, a excepción de los señores Victor Hugo Arispe Qwistgaard, Carolina Cabanillas Horna y Marco Antonio Ortiz de la Cruz que presentaron sus comentarios o aclaraciones sin documentar.

### Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cedula de comunicación, forman parte del (Apéndice n.º 26) del Informe de Control Específico

La participación de las personas comprendidas en los hechos, se describe a continuación:

1. **Oscar Raúl Ugarte Ubillus**, identificado con D.N.I. n.º 09865747, en su condición de gerente Central de Operaciones, por el periodo de gestión de 14 de febrero al 22 de junio de 2020, designado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 155-PE-ESSALUD-2020 de 14 de febrero de 2020 y cese en el cargo a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 412-PE-ESSALUD-2020 de 22 de junio de 2020; notificado con el Pliego de Hechos a través de la Cédula de notificación n.º 001-SCELSCS-GCI/OCI-ESSALUD-2021 de 8 de noviembre de 2021; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 25 de noviembre de 2021

Al haber elaborado, suscrito y tramitado el requerimiento de 449,918 lentes de seguridad contra salpicaduras, mediante Nota n.º 297-GCOP-ESSALUD-2020 de 14 de abril de 2020, pese a que dicha cantidad de dispositivos médicos no fue requerido por las Redes Asistenciales Prestacionales ni Órganos Desconcentrados, valiéndose sólo de la Ficha Técnica aprobada por el IETSI, en el cual se recomienda el uso de los mismos ante las circunstancias de pandemia; sin embargo, no demuestra ningún tipo de estimaciones ni empleo de metodología utilizado para determinar cantidades que podrían necesitarse. Además, de incumplir los Decretos Supremos n.ºs 10 y 11-2020-SA, a través de los cuales el Ministerio de Salud, había aprobado el listado de bienes que utilizaría ESSALUD, en el cual se había indicado la adquisición de "lente protector para cirujano", el mismo que había sido reemplazado a su solicitud, sin contar con autorización de dicho ente rector, situación que incluso no fue adecuada pese a que mediante Memorando Circular n.º 046-GG-ESSALUD-2020 de 21 de abril de 2020 el gerente General dispuso el cumplimiento de los citados Decretos Supremos

En tal sentido, con su actuación el citado exfuncionario, inobservó los artículos 2º literal f), 9º y 16º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, los artículos 29º, numerales 29.8 al 29.11 y 100º literal b.4 del Reglamento de la Ley n.º 30225; referidos al principio de eficacia y eficiencia, responsabilidades esenciales y requerimiento; así como las condiciones para el empleo del supuesto denominado emergencias sanitarias.

De igual forma, se incumplió la disposición comunicada mediante Memorando Circular n.º 046-GG-ESSALUD-2020 de 21 de abril de 2020 de la Gerencia General, a través del cual se dispuso a los gerentes de Redes Prestacionales, gerentes y/o Directores de Redes Asistenciales, gerente del Centro Nacional de Salud Renal - CNSR, gerente del Instituto Nacional Cardiovascular - INCOR, gerente Central de Logística y gerente de la Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos – CEABE, que debe verificarse que el bien y/o servicio a contratarse se encuentre en la relación aprobada por los dispositivos legales indicados en el párrafo precedente donde las Redes Prestacionales/Asistenciales deben coordinar previamente con las

dependencias correspondientes de la Sede Central (entre ellas la Gerencia Central de Operaciones, la Gerencia Central de Logística y la Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos).

De la forma descrita, el citado exfuncionario en su calidad de gerente Central de Operaciones, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 656-PE-ESSALUD-2014 y modificatorias (**Apéndice n.º 28**), el cual establece:

*“Artículo 183º Gerencia Central de Operaciones*

*(...)*

*p) Planificar, ejecutar y evaluar las actividades y el uso de los recursos asignados para el cumplimiento de sus funciones, acorde a la normatividad vigente.*

*(...)”*

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el “Manual de Perfiles de Puestos – MPP de ESSALUD”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 Operaciones de 27 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 29**), Formato FAD - 04: gerente Central, que establece:

*“FUNCIONES DEL PUESTO*

5

*Gestionar, controlar y evaluar la dotación de los recursos humanos, materiales, bienes estratégicos, financieros, informáticos y equipamiento asistencial para el Hospital Nacional, en concordancia con las normas y procedimientos establecidos”*

Reglamento Interno de Trabajo, para los trabajadores comprendidos en el Régimen Laboral de la actividad privada del seguro social de Salud – ESSALUD, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 139-PE-ESSALUD-99 del 21 de junio de 1999 (**Apéndice n.º 30**), que dispone:

- *Artículo 19º: Son obligaciones de los trabajadores del ESSALUD, las siguientes:*
  - ✓ *Inciso b), cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) y el Manual de Organización y Funciones (M.O.F.) respectivos;*
  - ✓ *Inciso o), Salvarguardar la economía de la Institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios. y,*
  - ✓ *Inciso s), Promover la efectividad, eficiencia, (...) calidad en las actividades a su cargo.*

2. **César Eduardo Carreño Díaz**, identificado con D.N.I. n.º 09396361, en su condición de Gerente Central de Operaciones, por el periodo de gestión de 14 de febrero al 22 de junio de 2020, designado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 413-PE-ESSALUD-2020 de 22 de junio de 2020 y cese en el cargo a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 760-PE-ESSALUD-2021 de 11 de agosto de 2021; notificado con el Pliego de Hechos a través de la Cédula de notificación n.º 002-SCELSGS-GCI/OCI-ESSALUD-2021 de 8 de noviembre de 2021; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.º 001-CECD-2021 de 17 de noviembre de 2021.

Al haber elaborado y emitido el Informe Técnico n.º 208-GCOP/CEABE-ESSALUD-2020 de 28 de agosto de 2020, con lo cual brindó formalidad a la Contratación Directa n.º 168--2020-ESSALUD/CEABE-1, en la etapa de regularización del procedimiento de

selección, indicando que se habían cumplido las condiciones de inmediatez y haber requerido estrictamente lo necesario, pese a que el requerimiento no contaba con sustento de necesitarse la cantidad de 449,918 lentes de seguridad contra salpicaduras, además de no justificarse el uso inmediato de dichos dispositivos médicos, toda vez que su entrega se efectuó en fechas posteriores a las establecidas en la orden de compra n.º 45036191558.

En tal sentido, con su actuación el citado exfuncionario, en su condición de gerente Central de Operaciones, inobservó los artículos 2º literal f) y 9º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como el artículo 100º literales b.1 y b.4 del Reglamento de la Ley n.º 30225; referidos al principio de eficacia y eficiencia, responsabilidades esenciales; y condiciones para el empleo de Contratación Directa; así como las condiciones para el empleo del supuesto denominado emergencias sanitarias.

De igual forma, se incumplió la disposición comunicada mediante Memorando Circular n.º 046-GG-ESSALUD-2020 de 21 de abril de 2020 de la Gerencia General, a través del cual se dispuso a los Gerentes de Redes Prestacionales, Gerentes y/o Directores de Redes Asistenciales, Gerente del Centro Nacional de Salud Renal - CNSR, Gerente del Instituto Nacional Cardiovascular - INCOR, Gerente Central de Logística y Gerente de la Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos – CEABE, que debe verificarse que el bien y/o servicio a contratarse se encuentre en la relación aprobada por los dispositivos legales indicados en el párrafo precedente donde las Redes Prestacionales/Asistenciales deben coordinar previamente con las dependencias correspondientes de la Sede Central (entre ellas la Gerencia Central de Operaciones, la Gerencia Central de Logística y la Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos).

De la forma descrita, el citado exfuncionario en su calidad de gerente Central de Operaciones, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 656-PE-ESSALUD-2014 y modificatorias (Apéndice n.º 28), el cual establece:

*“Artículo 183º Gerencia Central de Operaciones*

(...)

*p) Planificar, ejecutar y evaluar las actividades y el uso de los recursos asignados para el cumplimiento de sus funciones, acorde a la normatividad vigente.*

(...)”

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el “Manual de Perfiles de Puestos – MPP de ESSALUD”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 Operaciones de 27 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 29), Formato FAD - 04: Gerente Central, que establece:

*“FUNCIONES DEL PUESTO*

5	<i>Gestionar, controlar y evaluar la dotación de los recursos humanos, materiales, bienes estratégicos, financieros, informáticos y equipamiento asistencial para el Hospital Nacional, en concordancia con las normas y procedimientos establecidos”</i>
---	---

Reglamento Interno de Trabajo, para los trabajadores comprendidos en el Régimen Laboral de la actividad privada del seguro social de Salud – ESSALUD, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 139-PE-ESSALUD-99 del 21 de junio de 1999 (Apéndice n.º 30), que dispone:

- Artículo 19°: Son obligaciones de los trabajadores del ESSALUD, las siguientes:

✓ Inciso s), Promover la efectividad, eficiencia, (...) calidad en las actividades a su cargo.

3. **Victor Hugo Arispe Qwistgaard**, identificado con D.N.I. n.º 29393280, en su condición de Gerente de Operaciones Territoriales, por el periodo de gestión de 12 de marzo al 8 julio de 2020, designado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 228-PE-ESSALUD-2020 de 12 de marzo de 2020 y cese en el cargo a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 470-PE-ESSALUD-2021 de 8 de julio de 2020; notificado con el Pliego de Hechos a través de la Cédula de notificación n.º 004-SCELSGS-GCI/OCI-ESSALUD-2021 de 8 de noviembre de 2021; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n de 19 de noviembre de 2021.

Al haber visado la Nota n.º 297-GCOP-ESSALUD-2020 de 14 de abril de 2020, a través del cual el Gerente Central de Operaciones, gestionó el requerimiento de 449,918 lentes de seguridad contra salpicaduras además de solicitar el reemplazo por el de lente protector para cirujano, el cual no contiene requerimiento alguno por parte de las Redes Asistenciales/Prestacionales ni Órganos Desconcentrados, y no haberse acreditado la necesidad real de contar con los mismos, ni de haber efectuado coordinaciones con aquellas, a efectos de determinar la cantidad útil, además de no haber adecuado sus actuaciones a lo dispuesto en el Memorando Circular n.º 046-GG-ESSALUD-2020 de 21 de abril de 2020, donde se indicó que, ante el supuesto de adquirir bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria Covid 19, se debe verificar que el bien y/o servicio se encuentre en la relación bienes o servicios aprobados por los Decretos Supremos n.ºs 10 y 11-2020-SA en tal sentido, tal cantidad de lentes de seguridad contra salpicaduras, fueron adquiridas con la finalidad de contratar a la empresa Vía Ayaychan S.A.C, a quien se le amplió el plazo de entrega de los dispositivos médicos requeridos hasta en 31 días calendario.

En tal sentido, con su actuación el citado exfuncionario, en su condición de gerente de Operaciones Territoriales, inobservó los artículos 2º literal f), 9º y 16º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como el artículos 29º, numerales 29.8 al 29.11 y 100º literales b.4 del Reglamento de la Ley n.º 30225; referidos al principio de eficacia y eficiencia, responsabilidades esenciales, requerimiento; así como las condiciones para el empleo del supuesto denominado emergencias sanitarias.

De igual forma, incumplió la disposición comunicada mediante Memorando Circular n.º 046-GG-ESSALUD-2020 de 21 de abril de 2020 de la Gerencia General, a través del cual se dispuso a los Gerentes de Redes Prestacionales, Gerentes y/o Directores de Redes Asistenciales, Gerente del Centro Nacional de Salud Renal - CNSR, Gerente del Instituto Nacional Cardiovascular - INCOR, Gerente Central de Logística y Gerente de la Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos – CEABE, que debe verificarse que el bien y/o servicio a contratarse se encuentre en la relación aprobada por los dispositivos legales indicados en el párrafo precedente donde las Redes Prestacionales/Asistenciales deben coordinar previamente con las dependencias correspondientes de la Sede Central (entre ellas la Gerencia Central de Operaciones, la Gerencia Central de Logística y la Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos).

De la forma descrita, el citado exfuncionario en su calidad de gerente de Operaciones Territoriales, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 656-PE-ESSALUD-2014 y modificatorias (Apéndice n.º 28), el cual establece:

"Artículo 190.- Gerencia de Operaciones Territoriales

(...)

n) Planificar y evaluar las actividades de su competencia y gestionar los recursos para el cumplimiento de los mismos.

(...)"

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el "Manual de Perfiles de Puestos – MPP de ESSALUD", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 29), FORMATO FAD-12: GERENTE, que establece:

"FUNCIONES DEL PUESTO

5	Establecer y promover mecanismos de información y coordinación con las dependencias de la Sede Central, Órganos Desconcentrados y Prestadores Nacionales, a través de las instancias correspondientes.
6	Gestionar y administrar los recursos humanos, materiales, presupuestales, servicios asignados a la Gerencia, de acuerdo a las normas establecidas.

Reglamento Interno de Trabajo, para los trabajadores comprendidos en el Régimen Laboral de la actividad privada del seguro social de Salud – ESSALUD, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 139-PE-ESSALUD-99 del 21 de junio de 1999 (Apéndice n.º 30), que dispone:

- Artículo 19º: Son obligaciones de los trabajadores del ESSALUD, las siguientes:
  - ✓ Inciso o), Salvaguardar la economía de la Institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios. y,
  - ✓ Inciso s), Promover la efectividad, eficiencia, (...) calidad en las actividades a su cargo

4. **Giovanita Ramos Rojas**, identificado con D.N.I. n.º 18100683, en su condición de Directora de la Gerencia Central de Operaciones, por el período de gestión de 16 de diciembre de 2019 al 7 de agosto de 2020, encargada mediante Resolución de Gerencia General n.º 1861-GG-ESSALUD-2019 de 16 de diciembre de 2019 y cese en el cargo a través de la Resolución de Gerencia General n.º 893-GG-ESSALUD-2020 de 7 de agosto de 2020; notificado con el Pliego de Hechos a través de la Cédula de notificación n.º 006-SCELSGS-GCI/OCI-ESSALUD-2021 de 8 de noviembre de 2021; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n de 15 de noviembre de 2021.

Al haber visado la Nota n.º 297-GCOP-ESSALUD-2020 de 14 de abril de 2020, a través del cual el gerente Central de Operaciones, gestionó el requerimiento de 449,918 lentes de seguridad contra salpicaduras además de solicitar el reemplazo por el de lente protector para cirujano, el cual no contiene requerimiento alguno por parte de las Redes Asistenciales/Prestacionales ni Órganos Desconcentrados, y no haberse acreditado la necesidad real de contar con los mismos, ni de haber efectuado coordinaciones con aquellas, a efectos de determinar la cantidad útil, además de no haber adecuado sus actuaciones a lo dispuesto en el Memorando Circular n.º 046-GG-ESSALUD-2020 de 21 de abril de 2020, donde se indicó que, ante el supuesto de adquirir bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria Covid 19, se debe verificar que el bien y/o servicio se encuentre en la relación bienes o servicios aprobados por los Decretos Supremos n.ºs 10 y 11-2020-SA.

De la forma descrita, la citada exfuncionaria en su calidad de Directora de la Gerencia Central de Operaciones, incumplió sus funciones establecidas en el "Manual de Perfiles de Puestos –

MPP de ESSALUD", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 254-PE-ESSALUD-2017 Operaciones de 27 de marzo de 2017 (Apéndice n.° 29), Formato FAD - 29: Director, que establece:

"FUNCIONES DEL PUESTO

4	Participar en la formulación de los Planes de Gestión, (...) que conforman el sistema del órgano central correspondiente
5	Elaborar reporte, informes técnicos, indicadores de gestión que conforman el sistema del órgano central correspondiente y proponer alternativas de mejora

(...)"

Reglamento Interno de Trabajo, para los trabajadores comprendidos en el Régimen Laboral de la actividad privada del seguro social de Salud – ESSALUD, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 139-PE-ESSALUD-99 del 21 de junio de 1999 (Apéndice n.° 30), que dispone:

- Artículo 19°: Son obligaciones de los trabajadores del ESSALUD, las siguientes:

✓ Inciso s), Promover la efectividad, eficiencia, (...) calidad en las actividades a su cargo.

5. Carolina Cabanillas Horna, identificado con D.N.I. n.° 10728860, en su condición de Gerente Central de Abastecimiento y Bienes Estratégicos, por el período de gestión de 20 de julio de 2020 al 16 de agosto de 2021, designada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 506-PE-ESSALUD-2020 de 20 de julio de 2020 y cese en el cargo a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 771-PE-ESSALUD-2021 de 16 de agosto de 2021; notificado con el Pliego de Hechos a través de la Cédula de notificación n.° 007-SCELSCS-GCI/OCI-ESSALUD-2021 de 8 de noviembre de 2021; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 18 de noviembre de 2021.

Al haber elaborado y emitido el Informe Técnico n.° 208-GCOP/CEABE-ESSALUD-2020 de 28 de agosto de 2020, con lo cual brindó formalidad a la contratación directa n.° 168--2020-ESSALUD/CEABE-1, en la etapa de regularización del procedimiento de selección, indicando que se habían cumplido las condiciones de inmediatez y haber requerido estrictamente lo necesario, pese a que el requerimiento no contaba con sustento de necesitarse la cantidad de 449,918 lentes de seguridad contra salpicaduras, además de no justificarse el uso inmediato de dichos dispositivos médicos, toda vez que su entrega se efectuó en fechas posteriores a las establecidas en la orden de compra n.° 45036191558.

En tal sentido, con su actuación la citada exfuncionaria, en su condición de gerente Central de Abastecimiento y Bienes Estratégicos, inobservó los artículos 2° literal f), y 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como el artículo 100° literal b.4 del Reglamento de la Ley n.° 30225; referidos al principio de eficacia y eficiencia, responsabilidades esenciales, requerimiento; así como las condiciones para el empleo del supuesto denominado emergencias sanitarias

De la forma descrita, la citada exfuncionaria en su calidad de Gerente Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 226-PE-ESSALUD-2015 y modificatorias (Apéndice n.° 28), el cual establece:

**"Artículo 4° FUNCIONES GENERALES**

La Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos (CEABE) tiene las funciones generales siguientes:

- j) Organizar, evaluar y controlar la redistribución de los bienes estratégicos entre los órganos desconcentrados y la sociedad operadora.  
(...)"

**"Artículo 7° GERENCIA DE LA CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DE BIENES ESTRATÉGICOS**

"(...)

- e) Supervisar y controlar los procesos de contratación de Bienes Estratégicos, de acuerdo a los principios y normatividad que rigen las contrataciones.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el "Manual de Perfiles de Puestos – MPP de ESSALUD", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 254-PE-ESSALUD-2017 Operaciones de 27 de marzo de 2017 (Apéndice n.° 29), Formato FAD - 07: Director III, que establece:

**"FUNCIONES DEL PUESTO**

2	Dirigir la formulación y controlar la ejecución de (...), Contrataciones (...).
8	Gestionar, controlar y evaluar la dotación de los recursos humanos, materiales, bienes estratégicos, financieros, informáticos y equipamiento asistencial del sistema de responsabilidad, en concordancia con las normas y procedimientos establecidos.
10	Dirigir, difundir, implementar y controlar la ejecución de las normas, procesos, procedimientos (...) y lineamientos emitidos por los Órganos Centrales, evaluar su cumplimiento y gestionar su actualización.

Reglamento Interno de Trabajo, para los trabajadores comprendidos en el Régimen Laboral de la actividad privada del seguro social de Salud – ESSALUD, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 139-PE-ESSALUD-99 del 21 de junio de 1999 (Apéndice n.° 30), que dispone:

- Artículo 19°: Son obligaciones de los trabajadores del ESSALUD, las siguientes:

- ✓ Inciso s), Promover la efectividad, eficiencia, (...) calidad en las actividades a su cargo.

6. **Marco Antonio Ortiz De la Cruz**, identificado con D.N.I. n.° 08154381, en su condición de Gerente de Adquisiciones de Bienes Estratégicos, por el período de gestión de 2 de junio de 2020 al 26 de agosto de 2021, encargado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 373-PE-ESSALUD-2020 de 2 de junio de 2020, con renovación en el encargo mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 28-PE-ESSALUD-2021 de 22 de enero de 2021 y cese en el cargo a través de su mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 805-PE-ESSALUD-2021 de 26 de agosto de 2021; notificado con el Pliego de Hechos a través de la Cédula de notificación n.° 008-SCE/SCS-GCI/OCI-ESSALUD-2021 de 8 de noviembre de 2021; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Carta N° 003-2021-MAODC de 22 de noviembre de 2021.

Al haber gestionado el requerimiento que contenía la Nota n.° 297-GCOP-ESSALUD-2020 de 14 de abril de 2020, a través del cual la Gerencia Central de Operaciones requirió la cantidad de 449,918 lentes de seguridad contra salpicaduras, recepcionando el mismo, sin advertir que dicho requerimiento no contaba con sustento sobre la determinación de la cantidad real necesaria,

además de incumplir la relación de bienes requeridos por ESSALUD, de acuerdo al listado aprobado mediante Decretos Supremos n.ºs 10 y 11-2020-SA por el Ministerio de Salud; y en su lugar, continuó con el proceso de adquisición, realizando la indagación de mercado y emitiendo la orden de compra 4503619158 de 10 de julio de 2020, el cual estableció que el plazo de entrega de los dispositivos médicos entre el 11 al 26 de julio de 2020. Sin embargo, la entrega se efectuó entre el 24 de julio al 26 de agosto de 2020, conforme se mostró en las guías de remisión que fueron emitidas por el proveedor Vía Ayaychan S.A.C; situación que ha demostrado la falta de control en la ejecución de las órdenes de compra, y la falta de coordinación con la sociedad operadora en la recepción de los bienes, al no haber acreditado coordinaciones con dicha entidad, limitándose a acoger la solicitud de ampliación de plazo del contratista Vía Ayaychan S.A.C, para la entrega de bienes ante la falta de espacio en el almacén que administra SALOG; pese a que la naturaleza de la contratación directa es cubrir una necesidad de forma inmediata.

De la forma descrita, el citado exfuncionario en su calidad de gerente de Adquisiciones de Bienes Estratégicos, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 656-PE-ESSALUD-2017 y modificatorias (Apéndice n.º 28), el cual establece:

**"Artículo 14º GERENCIA DE ADQUISICIONES DE BIENES ESTRATÉGICOS**

*La Gerencia de Adquisiciones de Bienes Estratégicos es el órgano encargado de la programación y de los procesos de contratación de bienes estratégicos a nivel institucional, así como de la administración de los contratos derivados de los mismos, en concordancia con la normatividad vigente, (...).*

(...)

- m) *Controlar la ejecución de los contratos y adendas suscritos y de las órdenes de compra de bienes estratégicos, (...).*
- n) *Coordinar con los órganos desconcentrados y la sociedad operadora la recepción de los bienes estratégicos (...)"*

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el "Manual de Perfiles de Puestos – MPP de ESSALUD", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 Operaciones de 27 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 29), Formato FAD - 12: Gerente, que establece:

**"FUNCIONES DEL PUESTO**

2	<i>Programar, coordinar, controlar y evaluar la gestión de la Gerencia a su cargo e impartirlas disposiciones pertinentes</i>
3	<i>Conducir, coordinar, controlar y dar conformidad a las normas, procedimientos, metodología y pautas técnicas para regular el sistema de responsabilidad, verificar su cumplimiento y evaluar su impacto.</i>
6	<i>Gestionar y administrar los recursos humanos, materiales, presupuestales, servicios asignados a la Gerencia, de acuerdo a las normas establecidas</i>

(...)"

Reglamento Interno de Trabajo, para los trabajadores comprendidos en el Régimen Laboral de la actividad privada del seguro social de Salud – ESSALUD, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 139-PE-ESSALUD-99 del 21 de junio de 1999 (Apéndice n.º 30), que dispone:

- Artículo 19°: Son obligaciones de los trabajadores del ESSALUD, las siguientes:
  - ✓ Inciso o), *Salvaguardar la economía de la Institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios. y,*
  - ✓ Inciso s), *Promover la efectividad, eficiencia, (...) calidad en las actividades a su cargo.*

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

El argumento jurídico por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios de las Gerencias Centrales de Operaciones, de Abastecimiento de Bienes Estratégicos y la Gerencia de Operaciones Territoriales de ESSALUD adquirieron 449,918 lentes de seguridad contra salpicaduras a través de la Contratación Directa n° 168-2020ESSALUD-CEABE-1, a pesar de no existir el requerimiento de los usuarios finales y sin que estos dispositivos médicos estén incorporados en el listado de bienes aprobados por el MINSA; favoreciendo a la empresa VIA AYAYCHAN S.A.C. con la adjudicación de la buena pro por el importe de S/ 9 673 237,00, y desnaturalizando el procedimiento de selección por la falta de atención inmediata en la entrega y uso de los mismos" por parte del personal de ESSALUD, están desarrollados en el (Apéndice n° 2) del Informe de Control Específico.



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la Irregularidad "Funcionarios de las Gerencias Centrales de Operaciones, Gerencia de Adquisiciones de Bienes Estratégicos y la Gerencia de Operaciones Territoriales de Essalud adquirieron 449,918 lentes de seguridad contra salpicaduras a través de la Contratación Directa n° 168-2020-ESSALUD/CEABE-1, a pesar de no existir el requerimiento de las dependencias usuarias finales y sin que estos dispositivos médicos estén incorporados en el listado de bienes aprobados por el MINSA; favoreciendo a la empresa VIA AYAYCHAN S.A.C. con la adjudicación de la buena pro por el importe de S/ 9 673 237,00, y desnaturalizando el procedimiento de selección por la falta de atención inmediata en la entrega y uso de los mismos", están desarrollados en el (Apéndice n° 3) del Informe de Control Específico.



### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.° 1.



### V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Seguro Social de Salud- EsSalud – Centro de Abastecimiento de Bienes Estratégicos, se formula la conclusión siguiente:

Funcionarios de la Gerencia Central de Operaciones y la Gerencia de Operaciones Territoriales, del Seguro Social de Salud, elaboraron, suscribieron, emitieron y gestionaron el requerimiento de 449,918 lentes de seguridad contra salpicaduras, a pesar de no contar con sustento de necesitar realmente dicha cantidad por parte de las dependencias usuarias: Redes Asistenciales / Prestacionales y Órganos Desconcentrados, ni haberse efectuado coordinación alguna para determinar la necesidad de los mismos, los que además no se encontraban aprobados en el listado de bienes publicado mediante Decretos Supremos n.ºs 10 y 11-2020-SA, por el Ministerio de Salud, situación que tampoco fue advertida por la Gerencia de Adquisiciones de Bienes Estratégicos, quienes aceptaron el requerimiento y gestionaron la adquisición hasta concretar la misma a través de la contratación directa n° 168-2020-ESSALUD/CEABE-1; incumpliendo lo establecido en el los artículos 2° literal f), 9°y 16° de la Ley

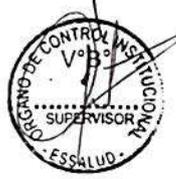


n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, los artículos 29º, numerales 29.8 al 29.11 y 100º literal b.4 del Reglamento de la Ley n.º 30225; referidos al principio de eficacia y eficiencia, responsabilidades esenciales y requerimiento; así como las condiciones para el empleo del supuesto denominado emergencias sanitarias; así como las disposiciones contenidas en el memorando circular n.º 046-GG-ESSALUD-2020 de 21 de abril de 2020 de la Gerencia General..

Situación que ha favorecido a la empresa Vía Ayaychan S.A.C con la adjudicación de la buena pro por el importe de S/ 9 673 237,00, y desnaturalizando el procedimiento de selección por la falta de atención inmediata en la entrega y uso de los mismos en el personal de salud.  
**(Irregularidad n.º 1)**

## VI. RECOMENDACIONES

### A la Presidencia Ejecutiva



1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos de la Gerencia Central de Operaciones, Gerencia de Operaciones Territoriales y Gerencia de Adquisiciones de Bienes Estratégicos del Seguro Social de Salud comprendidos en los hechos irregulares: Funcionarios de las Gerencias Centrales de Operaciones, de Abastecimiento de Bienes Estratégicos y la Gerencia de Operaciones Territoriales de EsSalud adquirieron 449,918 Lentes de Seguridad contra Salpicaduras a través de la Contratación Directa n.º 168-2020-ESSALUD/CEABE-1, a pesar de no existir el requerimiento de las dependencias usuarias y sin que estos dispositivos médicos estén incorporados en el listado de bienes aprobados por el MINSAL; favoreciendo a la empresa VIA AYAYCHAN S.A.C. con la adjudicación de la buena pro por el importe de S/ 9 673 237,00, y desnaturalizando el procedimiento de selección por la falta de atención inmediata en la entrega y uso de los mismos.

**(Conclusión n.º 1).**



2. Disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

**(Conclusión n.º 1).**



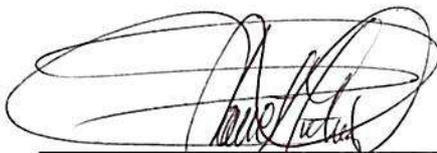
## VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Copia fedateada del Informe Técnico n.º 06-GOPTE-GCOP-ESSALUD-2020 de 11 de marzo de 2020 y anexos
- Apéndice n.º 5: Copia fedateada de la Nota n.º 251-GCOP-ESSALUD-2020 de 11 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 6: Copia fedateada de la Nota n.º 297-GCOP-ESSALUD-2020 de 14 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 7: Oficio n.º 55-CEABE-ESSALUD-2021 de 3 de agosto de 2021
- Apéndice n.º 8: Copia fedateada del Oficio n.º 1149-OCI/GCIII-ESSALUD-2021 de 8 de setiembre de 2021 y anexos.
- Apéndice n.º 9: Copia fedateada del Oficio n.º 138-GCOP-ESSALUD-2021 de 13 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 10: Copia fedateada del Informe Técnico n.º 117-GOPTE-GCOP-ESSALUD-2020 de 20 de julio de 2020 y anexos.
- Apéndice n.º 11: Copia certificada por el Primer Despacho – 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, en reverso de la orden de compra n.º 4503619158 de 10 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 12: Copia fedateada del Oficio n.º 70-SGCDI-RPR-GCI/OCI-ESSALUD-2021 de 9 de setiembre de 2021
- Apéndice n.º 13: Copia fedateada de Oficio n.º 135-GCOP-ESSALUD-2021 de 13 de setiembre de 2021
- Apéndice n.º 14: Copia simple de Memorando Circular n.º 046-GG-ESSALUD-2020 de 21 de abril de 2020
- Apéndice n.º 15: Copia certificada por el Primer Despacho – 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, en reverso de ficha técnica de material médico aprobada por el Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación – IETSI a partir de 3 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 16: Copia certificada por el Primer Despacho – 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, en reverso de Hoja de ruta cuyo NIT es 7208-20-009
- Apéndice n.º 17: Copia fedateada de Oficios n.ºs 077-SGCDI-RPR-CGI/OCI-ESSALUD-2021 y 154-GCOP-ESSALUD-2021 de 21 y 24 de setiembre de 2020, respectivamente.
- Apéndice n.º 18: Copia visada de correo electrónico de 3 de julio de 2020, a través del cual se requieren cotizaciones.
- Apéndice n.º 19: Copia certificada por el Primer Despacho – 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima de Cotizaciones recibidas por las empresas Via Ayaychan S.A.C y Consorcio Lima 2020 – Iconos Export & Import E.I.R.L y Sofo Enter Price E.I.R.L
- Apéndice n.º 20: Copia certificada por el Primer Despacho – 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima de guías de remisión electrónica emitidas por el proveedor Vía Ayaychan S.A.C
- Apéndice n.º 21: Copia fedateada de la Carta n.º 1151-GABE-CEABE-ESSALUD-2020 de 2 de setiembre de 2020
- Apéndice n.º 22: Copia fedateada de informe n.º 2164-SGA y EC-GABE-CEABE-ESSALUD-2020 de 2 de setiembre de 2020
- Apéndice n.º 23: Copia certificada por el Primer Despacho – 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima de formatos de conformidad de recepción de bienes, donde consta la distribución de los 449,918



- dispositivos médicos adquiridos, los mismos que fueron distribuidos a las dependencias usuarias
- Apéndice n.º 24: Copia fedateada de los días 3, 6 y 7 de setiembre de 2021 se apersonó a los almacenes de los nosocomios: i) Hospitales Nacional Edgardo Rebagliati Martins, ii) III Suárez Angamos, iii) I Jorge Voto Bernales Corpancho, iv) III De Emergencias Grau y v) I Carlos Alcántara Butterfield, para realizar visitas de inspección.
- Apéndice n.º 25: Copia visada de correos electrónicos a 20 Redes Asistenciales/Prestacionales a nivel nacional y anexos.
- Apéndice n.º 26: Copia fedateada del cargo de las cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados y copia simple de comentarios o aclaraciones presentados por la señora Carolina Cabanillas Horna y copia fedateada de primera y última hoja de comentarios o aclaraciones presentados por la señora Giovanita Ramos Rojas.
- Apéndice n.º 27: Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud – EsSalud, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 656-PE-ESSALUD-2014 de 31 de diciembre de 2014.
- Apéndice n.º 28: Copia fedateada del Manual de Perfiles de Puestos – MPP de ESSALUD, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017.
- Apéndice n.º 29: Copia fedateada del Reglamento Interno de Trabajo, para los trabajadores comprendidos en el Régimen Laboral de la actividad privada del Seguro Social de Salud – Essalud aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 139-PE-ESSALUD-99 de 21 de junio de 1999.
- Apéndice n.º 30: Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos

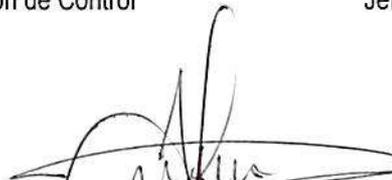
Lima, 10 de diciembre de 2021



**Janet Olga Gutiérrez Vargas**  
Supervisora de la Comisión de Control



**Graciela Marión Pajuelo Iribaren**  
Jefa de Comisión de Control



**José Luis Jesús León Alva**  
Abogado de la Comisión de Control



**Jorge Cordero Valera**  
Gerente de la Gerencia de Control I  
Órgano de Control Institucional

EL JEFE (E) DE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 10 de diciembre de 2021

SEGURO SOCIAL DE SALUD  
ESSALUD

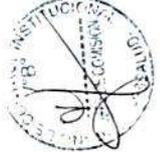
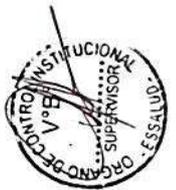
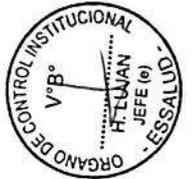
  
.....  
HENRY V. LUJAN MEDINA  
JEFE (E) DEL ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL

# Apéndice n.º 1

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 089-2021-2-0251-SCE**

**RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional
1	Funcionarios de las Gerencias Centrales de Operaciones, de Abastecimiento de Bienes Estratégicos y la Gerencia de Operaciones Territoriales de ESSALUD adquirieron 449,918 lentes de seguridad contra salpicaduras a través de la Contratación Directa n° 168-2020-ESSALUD/ CEABE-1, sin contar con requerimiento sustentado y sin que estos ítems estén incorporados en el listado de bienes aprobados por el MINSa; además de incurrir en la falta de	Oscar Raúl Ugarte Ubilluz	09865747	Gerente Central de Operaciones	14/02/2020	22/06/2020	D.L 728		Av. Boulevard n.° 252 Dpto. 505 Urb. San Borja - San Borja	X		X
2		César Eduardo Carreño Díaz	09396361	Gerente Central de Operaciones	22/06/2020	11/08/2021	D.L 728		Urb. Portada del Sol 2da Etapa Mz. K1 Lote 8 - La Molina			X
3		Giovanita Ramos Rojas	18100683	Directora de la Gerencia Central de Operaciones	16/12/2019	07/08/2020	D.L 728		Calle Los Mochicas 214 Int. 4 - San Miguel			X
4		Víctor Hugo Arispe Qwitsgaard	29393280	Gerente de Operaciones Territoriales	12/03/2020	08/07/2020	D.L 728		Jr. Fermín Santana n.° 264 Urb. San Germán - San Martín de Porres	X		X
5		Carolina Cabanillas Horna	10728860	Gerente Central de Abastecimiento y Bienes Estratégicos	20/07/2020	16/08/2021	D.L 728		Calle Francisca Romana n.° 147 Urb. Palomino - Cercado de Lima			X





**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

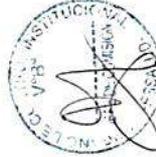
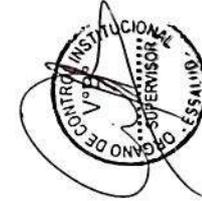
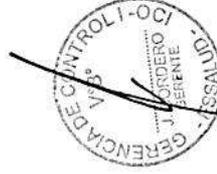
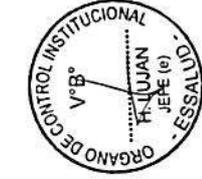


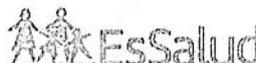
**PERÚ**

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

Seguro Social de Salud  
ESSALUD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
6	inmediatez para la entrega y uso de dichos bienes, ocasionando favorecimiento a proveedor por el monto de S/ 9 673 237,00 y desnaturalizando el procedimiento de selección.	Marco Antonio Ortiz De La Cruz	08154381	Gerente de Adquisiciones de Bienes Estratégicos	02/06/2020	26/08/2021	D.L. 728		Av. Francisco Ferreyros n.º 277, Urbanización El Bosque, Rimac - Lima		X		X





BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú. 200 años de la Independencia"

OFICIO N° 4635 -OCI/GCI-ESSALUD-2021

Lima, 10 DIC. 2021

Doctor  
MARIO CARHUAPOMA YANCE  
Presidente Ejecutivo  
Presente.-



Asunto : Remite Informe de Control Especifico

Ref. : a) Oficio n.º 1395-OCI-GCI-ESSALUD-2021 de 19 de octubre de 2021.  
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad "A la contratación directa n.º 168-2020-ESSALUD/CEABE-1 para la adquisición de dispositivos médicos para establecimientos de salud de EsSalud - Lentes de Seguridad Contra Salpicaduras, Período 2020".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 089-2021-2-0251-SCE de 10 de diciembre de 2021, que se adjunta en dos (02) ejemplares de mil treinta y tres (1033) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control Especifico n.º 089-2021-2-0251-SCE, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que corresponda, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



SEGURO SOCIAL DE SALUD  
ESSALUD  
  
HENRY V. LUJAN MEDINA  
JEFE (S) DEL ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL

FJAD/JCV/ylrs

Adjunto Informe en II Tomos que hacen en total 1033 folios.